

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvasse Proveer.

Armenia, agosto veintiocho (28) de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110004202300183 00
Divorcio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderado judicial, por MIGUEL VASQUEZ GALVIS, contra MARTHA INÉS ACEVEDO RIVERA, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderado judicial, por MIGUEL VASQUEZ GALVIS, contra MARTHA INÉS ACEVEDO RIVERA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c088ff0385cfedf838fdeb14cab0b012ed370596d6454f1980263d4054d283d7**
Documento generado en 29/08/2023 06:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>